

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, con la finalidad de propiciar su oportuno y estricto cumplimiento.

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Subcomités: Los Subcomités de Compras de la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Sistema Electrónico: El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales

SEPLAFIN: La Secretaria de Planeación y Finanzas

En todos los casos en que este Reglamento haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

ARTÍCULO 2.- Las políticas, bases y lineamientos que emita la Secretaría o el Comité de Compras con base en la Ley y el presente Reglamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de bienes muebles, relacionados con los actos que se mencionan en el artículo 1 de la Ley, deberán prever los siguientes aspectos:

- I. La definición de criterios que permitan evaluar las proposiciones y determinar la adjudicación de los pedidos o contratos;
- II. Las bases, forma y porcentajes a los que deberá sujetarse la constitución de garantías de cumplimiento y de los anticipos de los contratos.

En las bases de licitación así como en los contratos se establecerá que, en caso de rescisión, se procederá a la aplicación de la garantía de cumplimiento, en los términos que fijen las leyes de la materia;

- III. Los lineamientos a que deberá sujetarse la adquisición de bienes para su comercialización o para someterlos a procesos productivos;
- IV. Los procedimientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;
- V. Los criterios para la obtención de bienes y servicios de mejor calidad, su recepción, inspecciones de calidad, avances de fabricación, así como a los que se sujetarán las operaciones que se realicen a través de arrendamiento;
- VI. Los criterios para la consolidación de la adquisición de bienes y servicios dentro de la propia Dependencia, Órgano o Entidad;

- VII. Los procedimientos para las operaciones adjudicadas en forma directa, que no requieran formalización de pedidos o contratos, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables;
- VIII. Las condiciones de pagos a proveedores;
- IX. Las definiciones de los supuestos en que se pactarán decrementos o incrementos a los precios de acuerdo con las fórmulas o mecanismos de ajuste que aplicará la Dependencia, Órgano o Entidad y
- X. Los demás que se consideren pertinentes.

Las Dependencias, órganos y Entidades divulgarán en sus páginas electrónicas, las políticas, bases, lineamientos y procedimientos a que se refiere este artículo. Aquellas que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria, deberán hacerlo a través de su Dependencia que funja como su coordinadora de sector.

ARTÍCULO 2 Bis.- Para los efectos del tercer párrafo del artículo 1 de la Ley, se considerará que una Dependencia, Órgano, Entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público de que se trate.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, considerando las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 4.- Cuando se trate de bienes o servicios de procedencia extranjera a que se refiere el artículo 9 segundo párrafo de la Ley, se exigirá a los licitantes el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas lo cual deberán acreditar con el certificado correspondiente.

El licitante deberá entregar junto con la propuesta técnica, copia del certificado expedido por organismo acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, en el que se establezca que cumple con la Norma Oficial Mexicana del bien o servicio requerido por la convocante.

Tratándose de distribuidor deberá presentar copia del certificado otorgado por el organismo acreditado al fabricante; si siendo distribuidor resultará ganador, deberá presentar original o copia certificada por fedatario público para su cotejo.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría atenderá las requisiciones de las Dependencias, Órganos y Entidades en los siguientes casos:

- I. Para adquirir o arrendar los bienes muebles o servicios clasificados en las partidas centralizadas;
- II. Los que comprendan las partidas centralizadas y descentralizadas de las Dependencias que no cuenten con Subcomité; y
- III. Cuando previa justificación de la Dependencia, Órgano o Entidad expresamente solicite a la Secretaría la adquisición de bienes o servicios clasificados en las partidas centralizadas y descentralizadas.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría y los Subcomités, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades, deberán consolidar las compras en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 36 penúltimo párrafo, de la Ley.

La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades están obligadas a presentar al Comité de Compras, dentro de los primeros treinta días de cada ejercicio fiscal, un Programa Anual de Adquisiciones con el objeto de consolidar al máximo la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, propiciando con ello una reducción en los precios de los bienes requeridos y evitando fraccionar las adquisiciones.

Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del calendario de recursos, se realicen adquisiciones con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponda llevar a cabo.

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades de adquisición se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Sólo podrán modificar el Programa Anual de Adquisiciones cuando el Comité de Compras lo autorice.

ARTÍCULO 6 Bis.- Los Contratos Marco a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regulan las adquisiciones o arrendamientos de bienes o a la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las Dependencias, Órganos o Entidades.

La celebración de los contratos marco estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En todo caso, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.

Como parte de la promoción de los contratos marco, la Secretaría coordinará las acciones necesarias con las Dependencias, Órganos y Entidades para celebrar dichos contratos.

Previamente a la celebración de un contrato marco, la Secretaría deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Acordar con las Dependencias, Órganos y Entidades que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar que requiera la Administración Pública, susceptibles de ser materia de un contrato marco;
- II. Realizar, con el apoyo de las Dependencias, Órganos y Entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes y servicios objeto del contrato marco, una investigación de mercado que permita verificar lo siguiente:
 - a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;
 - b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación; y
 - c) Los precios prevalecientes en el mercado.

La información obtenida en la investigación de mercado, se utilizará como referencia para determinar las condiciones a establecer en el contrato marco;

- III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;
- IV. Identificar las Dependencias, Órganos y Entidades que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco las que en ningún caso podrán ser menores de cinco, y

- V. Difundir en el Sistema Electrónico el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

La Secretaría elaborará, con el apoyo de las Dependencias, Órganos y Entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

El contrato marco será suscrito por las Dependencias, Órganos o Entidades que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la Secretaría o, en su defecto, sólo por esta última dependencia.

Cualquier posible proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el contrato marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad de su firma.

Las modificaciones al contrato marco que las partes acuerden realizar, deberán formalizarse a través de convenios modificatorios.

La Secretaría revisará periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría mantendrá informados, a través del Sistema Electrónico, a las dependencias y entidades sobre los bienes o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes

La Dependencias, Órganos y Entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condición a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la Secretaría, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del convenio marco en tanto se determine lo procedente.

ARTÍCULO 7.- La convocante podrá reducir o cancelar lotes o partidas de las requisiciones en cualquier modalidad de licitación, cuando se advierta que existe insuficiencia presupuestal y en las licitaciones simplificadas mayor y menor, cuando todas las proposiciones rebasen el monto previsto para la modalidad que corresponda.

ARTÍCULO 8.- La convocante podrá readjudicar lotes o partidas que hayan formado parte de un procedimiento de licitación en los siguientes casos:

- I. Cuando se hubiere cancelado a un proveedor el pedido o contrato por no haberlo suscrito en el término que establece el artículo 41 de la Ley;
- II. Cuando se rescinda el pedido o contrato en el supuesto a que se refiere el artículo 49 de la Ley;
- III. Cuando la Contraloría declare la nulidad de los actos, pedidos o contratos, siempre que la recepción de los bienes o la ejecución de los servicios no se hubiere concluido.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34, párrafo cuarto de la Ley, se considera proveedor estatal el que se encuentra establecido con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco y se encuentra inscrito en el Padrón.

El proveedor que solo tenga sucursales en el Estado será, en el caso de las personas jurídicas colectivas, aquel cuya matriz se encuentre establecida fuera de esta Entidad Federativa; y en el caso de

las personas físicas, aquel cuyo registro ante la autoridad hacendaria lo haya efectuado en otro Estado de la República.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría en la adjudicación de contratos de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 35 de la Ley, considerará lo siguiente:

- I. En las bases de la Licitación Pública o en las invitaciones de las licitaciones simplificadas, indicará el número de fuentes de abastecimientos requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las proposiciones susceptibles de adjudicación, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento, respecto de la propuesta que resulte adjudicada en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley.
- II. De no darse el supuesto de la fracción anterior, la adjudicación se efectuará al licitante que ofrezca las mejores condiciones en cada partida o concepto de la Licitación Pública;
- III. A la proposición seleccionada en primer lugar se le adjudicará el pedido o contrato por una cantidad igual o superior al cincuenta por ciento de los requerimientos, conforme al precio de su proposición;
- IV. La asignación restante se hará conforme al orden de evaluación, a los licitantes cuyos precios se encuentren dentro del rango indicado por la convocante, conforme a la fracción I de este artículo; y
- V. Si alguna cantidad de bienes o servicios queda pendiente de asignación, se podrá adjudicar al proveedor seleccionado en primer lugar, o bien se declarará desierta y se procederá a efectuar otro procedimiento de licitación solo por dicha cantidad.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos señalados en el artículo 22 de la Ley, por el saldo disponible y de acuerdo a la calendarización autorizada.

Los pagos que se realicen con base en lo establecido en el párrafo anterior, se efectuarán previa recepción satisfactoria de los bienes o servicios de conformidad con el programa de entrega establecido en las bases de licitación o invitaciones, así como en el contrato.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, primer párrafo de la Ley, cuando los proveedores presenten para trámite de pago las facturas de manera incorrecta, la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir dejando constancia de la devolución. El periodo de treinta y cinco días naturales para pago a que se refiere la Ley se contará a partir de la fecha de presentación de la factura debidamente requisitada.

ARTÍCULO 13.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Compras.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 14.- Las Dependencias, Órganos y Entidades realizarán sus adquisiciones con sujeción a lo dispuesto en el Presupuesto General de Egresos correspondiente aprobado por el H. Congreso del Estado, a lo dispuesto por la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás disposiciones reglamentarias que resulten de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 14 Bis.- Para efectos del artículo 4 de la Ley, se entenderá que existe disponibilidad de las partidas presupuestales cuando la Dependencia, Órgano o Entidades cuenten con el oficio de autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría, con base en el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley podrá celebrar actos, pedidos o contratos con una vigencia de hasta tres ejercicios fiscales.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Titular del Ejecutivo al H. Congreso del Estado se programarán en primer término las previsiones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que la Secretaría contraiga por adquisiciones, arrendamientos y servicios con base en lo dispuesto en el presente numeral.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del artículo 14, fracciones V y VI de la Ley, la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades deberán formular sus programas presupuestales considerando preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el Estado y la contratación de servicios propios del mismo, especialmente los ofertados por proveedores de los sectores económicos y empresariales prioritarios y estratégicos, cuya promoción y fomento están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios elaborados con tecnología nacional.

ARTÍCULO 17.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, las Dependencias, Órganos o Entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios. Existe financiamiento cuando se otorgan al proveedor uno o más pagos con el fin de que éste adquiera a terceros los bienes que habrá de suministrar a las Dependencias, Órganos o Entidades, excepto cuando se trate de proyectos de infraestructura para el desarrollo, que implique la adquisición de bienes o servicios destinados al equipamiento de inmuebles considerados como obra pública, previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- Los anticipos que otorguen la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades con base en el artículo 31 fracción II de la Ley, deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior deberá establecerse en las bases de Licitación Pública y en los contratos respectivos.

La Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad contratante otorgará, por lo menos el veinte por ciento de anticipo, únicamente a proveedores fabricantes cuando el proceso de manufactura de los bienes que elaboren sea superior a noventa días, excepto cuando el proveedor renuncie por escrito a este derecho.

ARTÍCULO 19.- Para efectos del artículo 31, último párrafo de la Ley, las fianzas expedidas por las instituciones correspondientes deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. La presente fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato.
- II. Que la afianzadora se somete expresamente a procedimientos especiales establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses.
- III. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses.
- IV. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- V. La presente póliza de fianza no se sujetará a lo previsto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo cual la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.
- VI. En caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga por escrito al proveedor, por parte de la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad.
- VII. Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad.
- VIII. Que las partes convienen que la presente póliza es de carácter indivisible.

ARTÍCULO 19 Bis.- La garantía de seriedad de la propuesta a que se refiere la fracción del artículo 31 de la Ley, no incluirá el impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría, Dependencias y Órganos deberán solicitar a la SEPLAFIN la liberación de la fianza respectiva, cuando el proveedor haya cumplido con las obligaciones contraídas en el pedido o contrato correspondiente.

Las Entidades liberarán las fianzas que se constituyan a su favor, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la secretaria, Dependencias y Órganos deberán remitir a la SEPLAFIN, la solicitud conteniendo la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de Entidades se remitirá al área correspondiente.

ARTÍCULO 21 Bis.- Se podrá eximir a los proveedores de presentar la fianza de cumplimiento cuando se trate de:

- I. Pedidos:
- II. Adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que no rebasen el importe determinado por el Comité de Compras, con base en el artículo 48, fracción III de este Reglamento;
- III. Adjudicaciones directas en los supuestos de los artículos 39, fracciones III, VI, VIII y IX, de la Ley; y
- IV. Adjudicaciones directas fundamentadas en lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Ley.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley; salvo que la entrega de los bienes o la presentación de los servicios se realice dentro del citado plazo.

ARTÍCULO 21 Ter.- En los pedidos y contratos en que se exima al proveedor de presentar fianza de cumplimiento, se pactará invariablemente que:

- I. El pago del importe estipulado en el pedido o contrato se realizará por parcialidades, previa verificación de los avances respectivos o hasta que el proveedor entregue la totalidad de los bienes o concluya los servicios;

- II. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, se aplicará como pena convencional la suspensión del pago de las parcialidades correspondientes a los bienes no entregados o servicios no realizados, o bien del importe total del pedido o contrato; y
- III. El proveedor se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos que presenten los bienes o servicios objeto del pedido o contrato y por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento.

ARTÍCULO 22.- Los lotes o partidas contenidos en las requisiciones que señalen marca, modelo o proveedor serán improcedentes, excepto cuando el Comité de compras lo autorice previa solicitud de la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad, en los casos previstos por los artículo 21 párrafo segundo; y 39, fracciones VII y IX de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 23.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley y las normas que dicte la Contraloría, el Padrón, como se denomina en el glosario de la Ley al Reglamento de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, será único, estará bajo el control de la Secretaría y será de observancia obligatoria para ésta y para las Dependencias, Órganos y Entidades del Poder Ejecutivo.

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes a la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán registrarse en el Padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de Inscripción y Modificación" que emita la Secretaría, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos:

1. Datos generales de la persona física o jurídica colectiva;
2. Acta de nacimiento o testimonio de la escritura constitutiva certificada y sus reformas;
3. Poder general o especial para actos de administración o de dominio certificado del representante legal;
4. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo modificaciones;
5. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
6. Comprobante de registro de domicilio fiscal en el Estado; el cual podrá ser verificado sin previo aviso por la Secretaría, para su permanencia en el Padrón;
7. Sello oficial de la persona física o jurídica colectiva a registrar;
8. Identificación oficial vigente del representante legal;
9. Última declaración del Impuesto Sobre la Renta;
10. Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
11. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
12. Experiencia y especialidad;
13. Listado de productos y/o servicios (genéricos);

14. Recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente el solicitante; y
15. Los demás documentos e información que la Secretaría o el propio interesado consideren pertinentes.

ARTÍCULO 24.- La resolución que tome la Secretaría sobre la solicitud de registro al Padrón será notificada al interesado dentro los seis días hábiles siguientes a la solicitud, para lo cual deberá presentarse en las instalaciones de la Secretaría. En caso de ser procedente la Secretaría asignará al proveedor un número de registro, el cual hará las veces de clave e identificación.

Los proveedores tendrán un plazo de 30 días naturales para recoger la cedula que recaiga a su solicitud de inscripción. La Secretaría cancelará la solicitud presentada por el proveedor, cuando el plazo a que hace referencia este párrafo haya concluido sin que éste se haya apersonado a continuar con su registro.

La vigencia del registro en el Padrón será de un año calendario. Para efectos de determinar la vigencia del registro positivo en el Padrón, se tomará como referencia la fecha en que sea recibida la cedula correspondiente por parte del proveedor.

ARTÍCULO 25.- La persona física o jurídica colectiva que al inscribirse en el Padrón obtenga su registro adquirirá el carácter de proveedor; en consecuencia la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades no podrán exigir que éstos se encuentren inscritos en otro registro distinto para licitar o contratar.

La Secretaría y la Contraloría emitirán las disposiciones administrativas necesarias para la correcta operación del Padrón.

La SEPLAFIN publicará en medios electrónicos oficiales, de manera mensual, el listado de personas físicas y jurídicas colectivas impedidas para contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 26.- En el mes de junio de cada año, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de personas físicas o jurídicas colectivas, inscritas en el Padrón.

ARTÍCULO 27.- Los proveedores comunicarán por escrito a la Secretaría a través del formato descrito en el artículo 23, párrafo segundo, de este Reglamento, los cambios que tuvieren con respecto a los datos presentados en su solicitud incluyendo las modificaciones de la documentación, cuando consideren que ello implica un cambio en la clasificación. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de seis días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias, Órganos y Entidades deberán solicitar a la Secretaría la inhabilitación del registro de un proveedor, cuando tengan conocimiento que éste se encuentra dentro de alguno de los supuestos de inhabilitación que establece la Ley y el presente Reglamento, fundando y motivando su solicitud.

La Secretaría podrá negar la inscripción del registro a una persona física o jurídica colectiva en el Padrón observando el siguiente procedimiento:

- I. Comunicará por escrito al interesado los hechos que ameriten la negativa de inscripción al Padrón, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor; y
- III. La Secretaría fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará por escrito al proveedor.

Cuando desaparezcan las causas que originaron la negativa de inscripción, el interesado podrá iniciar nuevamente los trámites de solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la Ley, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar los pedidos y contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el Padrón en el rubro correspondiente a los bienes, arrendamientos o prestación de servicios objeto del pedido o contrato a celebrarse, su registro se encuentre vigente y satisfagan los demás requisitos los demás requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- En contra de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, determinen la suspensión o cancelación del registro, el proveedor podrá interponer el recurso de revisión en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de que se trate, expresando los agravios que se le causen y ofreciendo las pruebas pertinentes. Si incumple con tales requisitos el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría proporcionará todas las facilidades para la incorporación al Padrón de las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- Por regla general la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades adjudicarán las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere la Ley, a través de Licitación mediante Convocatoria Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley.

La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades, podrán optar por llevar a cabo el procedimiento anterior o celebrar pedidos y contratos a través de los procedimientos de licitación simplificada mayor, licitación simplificada menor o adjudicación directa, con sujeción a las formalidades y supuestos que establece la Ley y el presente Reglamento,.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría efectuará el procedimiento de Licitación mediante Convocatoria Pública. Las Dependencias, Órganos y Entidades podrán llevar a cabo este procedimiento a través de sus respectivos Subcomités, previa autorización del Comité de Compras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría y los Subcomités aprobarán las bases y convocatoria de sus propias licitaciones mediante convocatoria pública. La Secretaría y la Contraloría intervendrán en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones que les señalen la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34 Bis.- El Subcomité de la Secretaría podrá realizar de manera simultánea diversos procedimientos de adquisiciones, para lo cual nombrará representantes para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 35.- En las bases de Licitación Pública, la secretaria, Dependencias, Órganos y Entidades además de los requisitos que establece el artículo 27 de la Ley, deberán indicar lo siguiente:

- I. Que los licitantes deberán entregar junto con la propuesta técnica, copia del recibo de pago de las bases respectivas, en caso contrario no se admitirá su participación, excepto cuando la convocante determinen que estarán exentas de pago.

- II. Que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas que induzcan a los servidores públicos de la convocante, a alterar las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- III. Que será requisito el que los licitantes presenten el reporte de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- IV. En caso de requerirse de la realización de pruebas, el método para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas y el resultado mínimo que deba obtenerse;
- V. Establecer el precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su propuesta económica ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación y adjudicación;

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que se establezca mecanismo de ajuste a que se refiere el artículo 41, párrafo quinto, de la Ley.

- V. Establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en un solo lote o partida, cuando así convenga a la convocante en virtud de la indivisibilidad del bien que se pretenda adjudicar.

ARTÍCULO 36.- Las licitaciones mediante convocatoria pública se llevarán a efecto a través del siguiente procedimiento:

- I. Publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, se publicará la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en medios electrónicos oficiales o en aquellos que resulten idóneos para su difusión.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II de la Ley, la Convocatoria contemplará la descripción general de los bienes o servicios, señalando cantidad y unidad de medida de hasta cinco partidas objeto de la licitación. Las bases de la licitación contendrán las especificaciones y los demás requisitos a que se refiere esta fracción.

La incorporación de la convocatoria al Sistema Electrónico se sujetará a las disposiciones relativas y aplicables que emita la Contraloría.

- II. Venta de bases.

La venta de bases para la licitación mediante convocatoria pública se efectuará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la forma y lugar que indique la misma, hasta por cinco días hábiles.

Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen.

Las bases de la licitación pública podrán entregarse gratuitamente, siempre que así se indique en la convocatoria.

Los interesados podrán consultar las bases a través de los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría.

III. Modificación de convocatoria y/o bases.

La Secretaría, el Comité de Compras y los Subcomités podrán modificar la convocatoria y las bases de la licitación hasta cinco días naturales antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones técnicas.

Las modificaciones se darán a conocer a los licitantes con las formalidades que establece el artículo 29 de Ley.

Las modificaciones a la convocatoria a que alude el artículo 29, fracción I de la Ley, serán publicadas por una sola ocasión, en los mismos medios en que se haya publicado la convocatoria original; por ningún motivo se realizarán publicaciones adicionales en otros medios de comunicación distintos a los primeros.

Las modificaciones a las bases de la Licitación Pública a que se refiere el artículo 29, fracción II de la Ley se harán por escrito y podrán enviarse a través de medios de comunicación electrónicos y los previstos en la Ley del Servicio Postal Mexicano y sus disposiciones reglamentarias; servirá como acuse de recibo para la convocante la comunicación que envíen los proveedores por fax, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico.

IV. Junta de aclaraciones.

A partir de la publicación de la convocatoria, se podrán llevar a cabo las juntas de aclaraciones que se consideren pertinentes, en las que solamente participarán los licitantes que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas, excepto cuando la convocatoria establezca que estarán exentas de pago.

En la junta de aclaraciones la convocante dará respuesta únicamente a las preguntas que formulen los licitantes, siempre que estén directamente relacionadas con las bases de licitación y las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se pretendan adquirir o contratar; con las formalidades que establezca la convocante.

La asistencia a la junta de aclaraciones será opcional para los licitantes, pero los acuerdos que se tomen en ésta serán obligatorios para todos.

Las aclaraciones a las bases y a las especificaciones técnicas que se deriven de la junta de aclaraciones se asentarán en el acta que se elabore al efecto, la que contendrá la firma de los asistentes; la omisión de firma del acta por parte de alguno de los licitantes asistentes no invalidará el contenido de la misma.

Se entregará copia del acta a cada uno de los licitantes que haya asistido a la reunión, los que no hayan asistido a la junta podrán solicitar por escrito el acta a la convocante.

V. Presentación y apertura de proposiciones.

Los licitantes presentarán las proposiciones técnica y económica a que se refiere el artículo 33 inciso a), fracción I de la Ley, firmadas autógrafamente en todas y en cada una de sus partes por la persona facultada para ello; en sobres por separado, cerrados y rotulados con la información que determine la convocante.

La documentación legal administrativa distinta a las proposiciones técnica y económica se presentará a la vista.

A). Etapa técnica

La convocante llevará a cabo esta etapa de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 33 inciso a) de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que estipule la convocante en las bases y las demás relativas y aplicables.

Lo anterior se hará constar en el acta que al efecto se levante.

Se elaborará un dictamen técnico por parte del personal que designe la convocante, en el que se hará constar el cumplimiento o causas de incumplimiento de las proposiciones presentadas para cada una de las partidas en cuanto a los aspectos técnicos, mismo que servirá como fundamento para la adjudicación que realice la convocante. Los responsables de su elaboración están obligados a suscribirlo.

B). Etapa económica:

Se realizará conforme al procedimiento señalado en el artículo 33 inciso b) de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones que estipule la convocante en las bases y las demás relativas y aplicables.

Se dará lectura a los importes totales de las proposiciones económicas aceptadas y se levantará el acta de esta etapa.

Los precios unitarios deberán sostenerse aún en caso de error aritméticos.

Se elaborará el cuadro comparativo de las proposiciones económicas admitidas de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

El cuadro comparativo deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- 1) Nombre de la convocante;
- 2) Clave de la convocante;
- 3) Fecha;
- 4) Número de requisición;
- 5) Número de reunión o licitación;
- 6) Tipo de reunión o licitación;
- 7) Número de asunto del orden del día;
- 8) Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y de la partida para gasto corriente, indicando número de proyecto y partida;
- 9) Nombre de los proveedores participantes;
- 10) Lote o partida;
- 11) Descripción del bien o servicio;
- 12) Cantidad;
- 13) Unidad de medida;
- 14) Precios unitarios con descuento incluido;

- 15) Importes por lote o partida;
- 16) Vigencia del precio;
- 17) Marca;
- 18) Condiciones de pago.
- 19) Tiempo de entrega;
- 20) Forma de entrega; y
- 21) Observaciones.

Los integrantes del Subcomité o sus representantes procederán a firmar el cuadro comparativo.

Si derivado de la evaluación económica a que se refiere el artículo 34 párrafo segundo de la Ley se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará en favor del Licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la colocación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

VI. Fallo de la Licitación.

El fallo a que se refiere el artículo 33, inciso b) fracción III de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- 2.- Nombre de los licitantes cuyas proposiciones económicas fueron determinadas como solventes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley;
- 3.- Nombre del o los licitantes a quienes se les adjudique el pedido o contrato identificando cada una de las partidas o conceptos y los montos asignados; y
- 4.- Información para firma del contrato, presentación de garantías y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de Licitación Pública.

VII. Comunicación del fallo de la Licitación.

Se realizará en los términos del artículo 33 inciso b), fracción IV de la Ley.

ARTÍCULO 37.- Las actas que se levanten en cualquier momento del procedimiento de Licitación Pública, además de su pormenorización, deberán contener como mínimo:

- 1) Nombre de la convocante;
- 2) Número de licitación;
- 3) Denominación del acto que se lleva a cabo;
- 4) Tipo de Licitación Pública;

- 5) Lugar, fecha y hora de su celebración;
- 6) Nombres de los servidores públicos que intervienen en el acto.
- 7) Asuntos y acuerdos; y
- 8) Rúbricas en cada una de las hojas y firmas al final del acta, de los participantes.

ARTÍCULO 37 Bis.- Cuando se advierta en el acta la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y en el caso del acta de fallo siempre que no se haya firmado el contrato. La corrección deberá hacerse con la intervención del superior jerárquico, aclarado o rectificado el mismo, mediante acta administrativa en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, por el mismo medio, remitiendo copia de la misma a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Comité de Compras, a efecto de que se emitan las directrices para su reposición.

ARTÍCULO 38.- La convocante declarará desierta una Licitación Pública o determinados lotes o partidas cuando:

- I. No se reciban proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones;
- II. Las proposiciones presentadas no reúnan las condiciones legales técnicas y económicas solicitadas en las bases.
- III. Si se considera que las proposiciones presentadas no convienen a los intereses del Estado.

Una vez declarado desierto el procedimiento de Licitación Pública o determinados lotes o partidas, la convocante con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II de la Ley, podrá adjudicar de manera directa el pedido o contrato, realizando el procedimiento establecido en los artículos 48 y 49 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría cancelará el procedimiento de licitación mediante convocatoria pública o simplificada; o bien determinados lotes o partidas, en los siguientes casos:

- I. Cuando se extinga la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios;
- II. Cuando de continuar con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la convocante; o
- III. Por no convenir a los intereses del Estado.

Las Dependencias, Órganos y Entidades ejercerán esta facultad previa autorización del Comité de Compras.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICITACIONES SIMPLIFICADAS

ARTÍCULO 40.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos y Entidades de conformidad con el artículo 36 de la Ley bajo la modalidad de Licitación Simplificada, por su monto de operación se clasifican de la siguiente manera:

- I. Licitación Simplificada Mayor: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de veintinueve mil cuatrocientos once veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Licitación Simplificada Menor: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de once mil ciento setenta y cuatro veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; y

Para el cumplimiento de las facultades que otorga a la Secretaría el artículo 20 de la Ley en materia de adquisición o contratación consolidada y de conformidad con el artículo 36 de la propia Ley, se podrá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios bajo la modalidad de licitación simple, conforme la siguiente clasificación:

- I. Licitación Simple Mayor: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Licitación Simplificada Menor: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de dieciséis mil doscientos dos veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 41.- Las licitaciones simplificadas se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Se enviarán las invitaciones al número de licitantes según la modalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley;

Solo podrán entregar proposiciones los licitantes que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o prestación de servicios objeto del pedido o contrato a celebrarse y que tengan registro vigente en el Padrón.

- I. 1 Las invitaciones a que se refiere este artículo se elaborarán en función de la naturaleza del bien o servicio y deberán solicitar por lo menos:
 - a) Número de requisición;
 - b) Cantidad y especificaciones técnicas de los bienes o servicios;
 - c) Precios unitarios sin el impuesto al Valor Agregado, incluyendo descuentos si los hubiere;
 - d) Plazo, lugar y forma de entrega;
 - e) Vigencia de precios;
 - f) Condiciones de pago;

- g)** Periodo de garantía.
- h)** Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español, si éstas se presentan en un idioma distinto se deberá acompañar su respectiva traducción.
- i)** Registro en el Padrón y especialidad.
- j)** La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del proveedor de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley.
- k)** Fecha límite para presentación de proposiciones. Se fijará para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.
- l)** Se incluirá la siguiente leyenda: “La convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar lotes o partidas cuando advierta que existe insuficiencia presupuestal, o por rebasar todas las proposiciones los montos previstos para la licitación y por las causas señaladas en los artículos 38 y 39 de este Reglamento”.
- m)** Instrucciones para presentar las proposiciones y garantías.
- n)** Penas convencionales que aplicará la convocante por atraso en la entrega de los bienes o en la ejecución de los servicios.

I. 2 Adicionalmente podrán contener:

- o)** Información específica sobre el mantenimiento;
- p)** Asistencia técnica y capacitación;
- q)** Relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato;
- r)** Dibujos;
- s)** Muestras;
- t)** Normas que en su caso sean aplicables;
- u)** Pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas;
- v)** Los demás requisitos que la convocante considere pertinente y viables para asegurar los intereses del Estado.

I. 3 La convocante invitará por escrito a los integrantes del Subcomité, a la Secretaría, a la SEPLAFIN, a la Secretaria Técnica y a la Contraloría, recabando la firma y el sello de acuse de recibo de los mismos, en los siguientes términos:

- a)** Para reuniones ordinarias, por lo menos con tres días de anticipación;
- b)** Para reuniones extraordinarias, por lo menos con un día de anticipación.

I. 4 A la invitación de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaria Técnica, deberá anexarse la siguiente documentación:

- a)** Orden del día que deberá contener los asuntos a tratar.
- b)** Informe de clave programática y suficiencia presupuestal por asunto.

- c) Requisiciones a licitar, elaboradas a través los procedimientos que correspondan según la partida presupuestal que pretenda afectarse.
 - d) Copias de las invitaciones dirigidas a proveedores exhibiendo sello y firma de acuse de recibo y relación de las mismas.
- II. Los licitantes deberán entregar a la convocante las proposiciones técnicas y económicas por escrito; las proposiciones se presentarán en sobres separados, cerrados , en el lugar, periodo y horario que para tal efecto se haya señalado en la invitación; adicionalmente presentarán su propuesta económica respaldada en medio magnético dentro del sobre de la propuesta económica, con la finalidad de agilizar el análisis respectivo.

Cumplido el término para la recepción de proposiciones, el Presidente del Subcomité elaborará y firmará una relación de los sobres recibidos, la cual presentará invariablemente en la fecha de la reunión correspondiente.

- III. Para poder dar inicio a la reunión relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, el presidente deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Relación de proveedores invitados.
 - b) Copia de invitaciones dirigidas a proveedores, exhibiendo sello y firma de recibido.
 - c) En caso de que las invitaciones se transmitan vía fax o por cualquier otro medio, los acuses de recibo se podrán recibir por la misma vía, previamente sellados y firmados por el proveedor invitado;
 - d) Requisiciones; y
 - e) Proposiciones técnicas y económicas recibidas en sobre cerrado y por separado.

- IV. El acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas denominadas Técnica y Económica:

La apertura de sobres se llevará a cabo para la Licitación Simplificada Mayor y Menor cuando se hayan recibido un mínimo de cinco y tres proposiciones, respectivamente; este acto se realizará sin la presencia de los licitantes, pero invariablemente se invitará a los representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica Para que la convocante. esté en condiciones de abrir los sobres, será indispensable contar con la presencia de los representantes de la Contraloría y, por lo menos uno de las citadas Dependencias.

A) Etapa Técnica:

Será la primera y tendrá por objeto realizar la apertura, únicamente de aquellos sobres que contengan las proposiciones técnicas y documentación legal, a fin de verificar que la documentación solicitada se presente completa, y en su caso, se descalificarán aquellas proposiciones que hubiesen omitido alguno de los requisitos exigidos. El documento que contenga las especificaciones técnicas, se rubricará por los integrantes del Subcomité y los representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica, que hubieren asistido. La documentación se recibirá cuantitativamente para su evaluación técnica.

Se levantará el acta de esta etapa en tres tantos originales en la que mencionará el nombre del proveedor cuyas proposiciones técnicas hayan cumplido cuantitativamente con los requisitos legales y técnicos y las que fueron desechadas, detallando las razones que se tuvieron para ello.

Para poder efectuar el análisis técnicos de las proposiciones será necesario que existan por lo menos tres o cinco propuestas por cada partida o concepto solicitado susceptibles de ser analizadas, según el procedimiento de licitación simplificada de que se trate.

Acto seguido, la unidad administrativa responsable de la requisición elaborará un dictamen técnico, donde se hará constar el cumplimiento o incumplimiento de las proposiciones presentadas para cada una de las partidas en cuanto a los aspectos técnicos, mismo que servirá como fundamento para la adjudicación que realice la convocante. Los responsables de su elaboración están obligados a suscribirlo.

El procedimiento continuará aún cuando sólo una de las proposiciones cumpla lo requerido técnicamente, la cual se podrá adjudicar si los precios son aceptables.

B) Etapa Económica:

Se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas y documentos con los requisitos exigidos, de los licitantes cuyas proposiciones técnicas no hayan sido desechadas en la etapa técnica; el documento que contenga la proposición económica se rubricará por los integrantes del Subcomité y los representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica, que hubieren asistido, con las que se elaborará cuadro comparativo de cotizaciones.

El cuadro comparativo deberá contener por lo menos, los datos previstos en el artículo 36, fracción V, inciso B de este Reglamento.

Seguidamente se designará el proveedor ganador de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Los integrantes del Subcomité o sus representantes procederán a firmar el cuadro comparativo.

- V. Se levantará el acta de la reunión en tres tantos originales en la que se mencionará el nombre del proveedor adjudicado y se hará constar las proposiciones que hubieren sido rechazadas en cualquier etapa del procedimiento, señalando los motivos que lo ocasionaron.
- VI. El fallo de la licitación simplificada se notificará por lista, en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, que firmarán el Presidente y Secretario del Subcomité, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 42.- Los Subcomités, previa autorización del Comité de Compras, podrán llevar a cabo el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 35 de la Ley en las licitaciones simplificadas sujetándose a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42 Bis.- Además del supuesto señalado por el último párrafo del artículo 35 de la Ley, las Dependencias, Órganos y Entidades podrán adquirir bienes o contratar servicios a precios unitarios, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que por el monto de la operación corresponda y previa autorización del Comité de Compras.

ARTÍCULO 43.- La convocante podrá declarar desierto el procedimiento o determinadas partidas de la licitación simplificada por las causas señaladas en el artículo 38 del presente Reglamento y cuando no reciba el mínimo de cotizaciones señaladas en el artículo 41 fracción IV de este ordenamiento.

Declarado desierto el procedimiento la convocante realizará por segunda ocasión la licitación simplificada absteniéndose de invitar de nueva cuenta a los proveedores que en la primera ocasión no hayan presentado proposiciones o a los que habiendo participado se les haya descalificado.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocante podrá resguardar la proposición económica de un licitante siempre que no la haya abierto y cumpla con las especificaciones legales y técnicas establecidas en la invitación correspondiente, en este caso los integrantes del Subcomité y los representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica firmarán el sobre que la contenga, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Las proposiciones bajo resguardo de la convocante, podrán participar en la segunda ocasión. Si de nueva cuenta fuese declarado desierto el procedimiento el Titular del área responsable de la contratación podrá ejercer la modalidad de adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de este Reglamento.

ARTÍCULO 43 Bis.- Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, los casos en que no existan dentro del padrón el número de proveedores que, de acuerdo a la modalidad del procedimiento y a la naturaleza del bien o servicio, sean requeridos para la celebración de la licitación simplificada. Para tales efectos podrá la convocante abrir las propuestas que se hayan recibido, siempre que se acredite que se invitó a la totalidad de los proveedores existentes en el rubro correspondiente.

ARTÍCULO 44.- La convocante podrá cancelar el procedimiento o determinados lotes o partidas de una Licitación Simplificada en los casos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Las reuniones tendrán como sede las instalaciones que designe la convocante.

Los acuerdos que se tomen en las reuniones se harán constar en actas; las cuales se elaborará en papel oficial o membretado de la convocante. Dichas actas deberán sellarse mínimo en tres tantos y se firmarán por los asistentes al concluir la reunión. Los acuerdos surtirán efecto hasta que se concluya y firmen las actas de la reunión.

Si no se concluyen los asuntos a tratar se declarará en receso la reunión debiéndose señalar hora y fecha para continuarla dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si las actas de la reunión no están concluidas y firmadas, la convocante se abstendrá de invitar a nueva reunión.

El Subcomité podrá acordar las modificaciones de un acta en la misma reunión o en la inmediata posterior.

ARTÍCULO 46.- El proveedor que resulte adjudicado en las licitaciones simplificadas está obligado a cumplir con los términos y condiciones de venta que haya señalado en sus propuestas técnicas y económicas; en caso contrario, se le aplicarán, previas las formalidades de Ley, las sanciones que procedan, pudiéndosele inhabilitar su registro en el Padrón.

ARTÍCULO 47.- Si las proposiciones rebasan los montos previstos respectivamente, para las licitaciones simplificadas mayor y menor, sólo se podrá realizar la adjudicación cuando la suma del importe de los lotes que se pretenda adjudicar, no exceda el 10 % del monto máximo autorizado para cada modalidad y se satisfaga el mínimo de cotizaciones de la modalidad que se esté llevando a cabo.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACION DIRECTA

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades podrán llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 22, fracción IV, de la Ley, en los siguientes casos:

- I. En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21, párrafo segundo, 25, 39, 39 Bis y 40 de la Ley.

- II. En los casos a que se refieren los artículos 38 y 43 párrafo cuarto de este Reglamento.
- III. En los casos y por el monto que determine el Comité de Compras con la finalidad de atender la operatividad de la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades. Y
- IV. Cuando se trate de contratos específicos que deriven de un contrato marco

Las adquisiciones que se realicen al amparo de este artículo se sujetarán a los criterios de optimización de recursos, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

ARTÍCULO 49.- El documento emitido por la Secretaría a que se refiere el artículo 37, párrafo segundo de la Ley, en que dictamine sobre la procedencia de no llevar a cabo los procedimientos de licitación, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.- Descripción de los bienes o servicios;
- 2.- Motivación, justificación y fundamento legal del supuesto de excepción;
- 3.- Fuente de financiamiento, proyecto, partida y suficiencia presupuestal acreditada;
- 4.- Precio estimado;
- 5.- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- 6.- Forma de pago propuesta; y
- 7.- Firma y Sello.

ARTÍCULO 50.- Las Dependencias, Órganos y Entidades llevarán a cabo el procedimiento de adjudicación directa en los casos previstos en la Ley y el presente Reglamento, realizando su dictamen respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- Las adjudicaciones directas que realicen la Secretaría, Dependencias, Órganos o Entidades se realizarán de acuerdo con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que se refiere el artículo 37, párrafo segundo de la Ley.

La Contraloría intervendrá en los términos del Título Cuarto de la Ley.

ARTÍCULO 51 Bis.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley deberá considerarse, respecto de los supuestos que señala dicho precepto legal, lo que se indica a continuación:

- I. La excepción a las licitaciones prevista en la fracción II del artículo citado, relativa a casos fortuitos o de fuerza mayor, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre éstos y la imposibilidad o impedimento de la Dependencia, Órgano o Entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;
- II. Será también procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción II del artículo de referencia, cuando, entre otros supuestos, la Dependencia, Órgano o Entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia, órgano o entidad;

- III. En el supuesto señalado por la fracción VI, la Secretaría determinará bajo reglas de carácter general los requisitos mínimos que deberán cumplir los sujetos a que se refiere esta excepción, en relación al Padrón; y
- IV. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción IX, se deberán acompañar con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en caso de ser así necesario, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

ARTÍCULO 52.- La determinación de los bienes o línea de bienes en las Dependencias, Órganos y Entidades a que se refiere el artículo 40, fracción I de la Ley, se presentará ante el Comité de Compras dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal correspondiente junto con el Programa Anual de Adquisiciones a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo de este Reglamento. Únicamente se podrán contemplar bienes o línea de bienes estrictamente indispensables, que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de carácter social que brindan.

Las Dependencias, Órganos y Entidades que en cumplimiento de su objeto o fines propios adquieran bienes para destinarlos a comercialización o a procesos productivos, únicamente contemplarán los bienes que se destinarán para esos fines.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 53.- Los pedidos y contratos se deberán formalizar en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al licitante el fallo o la adjudicación de aquellos. La copia fiel del pedido deberá contar con el sello de recibo del proveedor.

Se celebrarán pedidos cuando el monto de la adjudicación no rebase el establecido por el Comité de Compras en términos de la fracción III del artículo 48 de este Reglamento. La copia fiel del pedido deberá contar con el sello de recibido del proveedor.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberán contener los requisitos mínimos que establece el artículo 42 de la Ley, en los términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 54.- procederá la cancelación de pedidos o contratos en los siguientes casos:

- I. Cuando el proveedor no se presente a suscribir el pedido o contrato dentro del plazo establecido en el artículo 41 de la Ley;
- II. Cuando el proveedor se encuentre en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 55.- Las cláusulas de los pedidos derivados de los diferentes procedimientos de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios a que refiere la Ley y el presente Reglamento, contendrán las siguientes obligaciones:

- I. Que el proveedor se obliga a surtir los bienes o servicios con las especificaciones, cantidades marca, así como precios, tiempo y lugar de entrega mencionados en el anverso del pedido, manifestando que están de acuerdo con sus proposiciones técnicas y económicas o cotización.

- II. Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del pedido, el proveedor estará a lo dispuesto por el artículo 21 Ter de este Reglamento.
- III. Que el incumplimiento por parte del proveedor, dará derecho a la convocante a dejar sin efecto el pedido, con la sola obligación de cubrir el importe de las mercancías recibidas a entera satisfacción y sin perjuicio de hacer valer la garantía de cumplimiento otorgada por el proveedor.
- IV. Que durante el tiempo señalado por el proveedor en su proposición técnica, los bienes descritos en el pedido estarán garantizados contra defectos de fabricación o vicios ocultos, obligándose a reponer inmediatamente el producto o artículo que presente defectos o anomalías; tratándose de irregularidades en la prestación de servicios el proveedor estará obligado a corregirlas sin cargo adicional para la convocante.
- V. Que tratándose de equipos que requieran instalación, el proveedor se obliga a instalarlos y a capacitar al personal que en el futuro los maneje, sin costo alguno para la convocante.
- VI. Que acepta expresamente que la Contraloría tendrá la intervención que las Leyes y Reglamentos le señalen para el control y verificación del cumplimiento del pedido.
- VII. Que el pago de cualquier entrega parcial quedará condicionado a la entrega de la totalidad de lo consignado en el propio pedido.
- VIII. Que el incumplimiento en la entrega de los bienes o en la ejecución de los trabajos objeto del pedido dará lugar a la aplicación de las penas convencionales establecidas por la convocante en la invitación o convocatoria.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del artículo 41, quinto párrafo de la Ley, cuando se requiera reconocer incrementos o decrementos en los precios, la Dependencia, Órgano o Entidad establecerá en las bases de licitación y en las invitaciones, una misma fórmula o mecanismo de ajuste para todos los licitantes, la cual considerará entre otros aspectos, los siguientes:

- I. La fecha inicial de aplicación será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- II. Plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada.
- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor porcentual de cada uno de ellos, y
- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, que deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta solo será ajustado el saldo del precio total.

En la adjudicación directa, la fórmula o mecanismo de ajuste podrá considerarse en la cotización respectiva, sujetándose a lo previsto en este artículo e incluyéndose en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos del artículo 42, fracción IX de la Ley, en las bases de licitación pública e invitaciones, así como en los pedidos y contratos se establecerá la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes o prestación de los servicios, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

De igual manera, se establecerá que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales. No será requisito aplicar las penas convencionales para poder hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La convocante podrá establecer en las bases de Licitación Pública, invitaciones y contratos, deducciones al pago de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, en cuyo caso establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual procederá la rescisión del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sino por otras causas establecidas en el contrato, la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

ARTÍCULO 58.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, la Secretaría previo acuerdo con la Dependencia, Órgano o Entidad podrá modificar los pedidos o contratos, en los siguientes casos:

- I. Por ampliación de la vigencia del pedido o contrato a petición de la Dependencia, Órgano o Entidad.
- II. Por incremento en la cantidad de bienes originalmente adquiridos, hasta por un monto equivalente a diez por ciento del total del pedido o contrato que se pretenda modificar.

Será improcedente la modificación de pedidos y contratos cuya vigencia haya concluido.

ARTÍCULO 59.- La cancelación o modificación de pedidos deberá someterse a consideración de los Subcomités los cuales, en ejercicios de sus facultades podrán autorizarla o rechazarla.

ARTÍCULO 60.- La terminación anticipada de los pedidos o contratos a que se refiere el artículo 49 párrafo último de la Ley, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o causas justificadas que la originen. Los pagos pendientes de cubrirse en la fecha de la suspensión procederán previa solicitud por escrito del proveedor, únicamente por concepto de bienes y servicios recibidos a entera satisfacción por la convocante; se efectuarán dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ALMACENES

ARTÍCULO 61.- La función de almacenar, resguardar, suministrar y controlar los bienes que se adquieran conforme a esta Ley, será llevado a cabo por la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades en las áreas físicas destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 62.- Las actividades de recepción, guarda y suministro de los bienes adquiridos, deberán llevarse a cabo a través de procedimientos que permitan su adecuado control interno y estricta vigilancia física.

ARTÍCULO 63.- Los bienes en desuso, que se encuentren deteriorados, o sin utilidad práctica, quedarán bajo resguardo de los almacenes por separado, hasta que se decida su utilización o destino final.

ARTÍCULO 64.- En los almacenes se llevarán a cabo inventarios mensuales por muestreo, con la finalidad de verificar sus existencias. La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades podrán solicitar auditorías anuales de cierre de ejercicio y las eventuales que se consideren necesarias a la Contraloría.

ARTÍCULO 65.- El responsable de los almacenes, registrará las entregas de los materiales por parte del proveedor, verificando que correspondan a las cantidades y especificaciones estipuladas en los pedidos o contratos respectivos; si es procedente sellará la documentación soporte de la entrega.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo de la Ley, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por la convocante, se sujetará a la Ley de Administración de Documentos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67.- La Contraloría para la imposición de las sanciones previstas en la Ley, notificará a la persona física o jurídica colectiva los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 68.- Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el artículo 67, párrafo tercero, de la Ley, la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades deberán acreditar el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

Para imponer las sanciones a que alude el Título Quinto de la Ley, la Contraloría deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los diez días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas con que cuente.

ARTÍCULO 69.- El procedimiento se iniciará a petición de parte, sin perjuicio de que la Contraloría pueda iniciarlo de oficio cuando se trate de las infracciones señaladas en el artículo 66 fracciones II, IV y V de la ley.

Antes de solicitar que se inicie el procedimiento a un proveedor por las causales establecidas en el artículo 66 fracciones I y II de la ley, la convocante deberá requerirle por escrito el cumplimiento.

El requerimiento antes mencionado se hará por única ocasión el último día que se hubiere establecido para cumplir en tiempo, en este se deberán especificar los motivos de incumpliendo y el otorgamiento de 3 días hábiles como plazo para solventarlo.

Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado, de igual manera podrá hacerse en los estrados de la Contraloría.

ARTÍCULO 70.- La Contraloría fundará y motivará su resolución, considerando lo establecido en el artículo 68 de la ley.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 72.- Las sanciones a que alude este título se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

ARTÍCULO 73.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa y el periodo de inhabilitación impuesto, en ambos casos no se deberá exceder de lo establecido en el artículo 66 de la Ley.

ARTÍCULO 74.- El procedimiento de sanción a proveedores se iniciará sin perjuicio de la aplicación de las garantías otorgadas o penas convencionales pactadas.

ARTÍCULO 75.- El escritorio mediante el cual se solicite el inicio del procedimiento de sanción se deberán precisar los daños y perjuicios que en su caso se hubieran producido o pudieran producirse.

ARTÍCULO 76.- Las sanciones que se aplicarán a los proveedores que cometan las infracciones establecidas en el artículo 66 fracciones II, IV y V de la ley, serán equivalentes a mil quinientas veces el Salario Mínimo General Vigente y 2 años de inhabilitación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INCONFORMIDAD Y EL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 77.- Si el escrito de inconformidad no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Contraloría notificará al promovente su corrección en un plazo de cinco días a excepción de lo establecido en el artículo 78, de la Ley.

ARTÍCULO 78.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción V, y 73, párrafo tercero, de la Ley, la Contraloría dará aviso a la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad de la inconformidad presentada, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la dependencia o entidad se referirá a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada con el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 79.- El monto de la garantía a que se refiere el artículo 73, párrafo penúltimo de la Ley, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la proposición económica del inconforme; cuando no sea posible conocer dicho monto se tomará como referencia el presupuesto disponible autorizado para llevar a cabo la adquisición, arrendamiento o contratación del servicio.

Una vez recibida la notificación en la que la Contraloría ordene la suspensión, la convocante suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 80.- Procederá la inconformidad cuando se llegue a la conclusión de que el concepto de violación es fundado, de acuerdo con las razones esgrimidas al respecto por el inconforme.

Será improcedente el recurso si del estudio de las pruebas aportadas por el recurrente no se demuestra la inexistencia de agravios o si las pruebas aportadas por el mismo no son suficientes para resolver el fondo del asunto favorable a su interés.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente se advierta que el recurrente no presentó en su proposición técnica o económica alguno de los requisitos que la convocante exige en la invitación o en las bases de la licitación será innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos de la inconformidad y la Contraloría desechará el recurso de plano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A los actos y contratos que la Oficialía, Dependencias, Órganos y Entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, la Oficialía en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la publicación de este Reglamento, constituirá el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, comunicando a las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública los lineamientos para su exacta aplicación y la fecha de su inicio de operaciones.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL SUP. D: 6574 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

ÚLTIMA REFORMA: PERIODICO OFICIAL SUP. 7542 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014.

INDICE

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES	1
Capítulo único	1
TÍTULO SEGUNDO.- DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN	5
Capítulo primero.....	5
Capítulo segundo.- Del padrón de proveedores.....	8
TÍTULO TERCERO.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN	10
Capítulo primero.- De la licitación mediante convocatoria pública	10
Capítulo segundo.- De las licitaciones simplificadas	15
Capítulo tercero.- Procedimiento para compra directa	20
TÍTULO CUARTO	22
Capítulo único.- De los pedidos y contratos	22
TÍTULO QUINTO.....	24
Capítulo único.- De los almacenes	24
TÍTULO SEXTO	25
Capítulo único.- De la información y verificación	25
TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	25
Capítulo primero.- De las sanciones.....	25
Capítulo segundo.- De la inconformidad y el recurso de revisión	26
TRANSITORIOS	26



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

*CENTRO DE INFORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN JURÍDICA*

REGLAMENTO DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL
ESTADO DE TABASCO

